

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 1 DE OCTUBRE DE 1996 N° 23,134

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 137

(De 23 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE ALTO NIVEL PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO DE PERSONAL N° 97

(De 20 de septiembre de 1996)

" MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO." PAG. 3

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO DE PERSONAL N° 32

(De 20 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE ORDENA UNA DESTITUCION EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA." PAG. 6

RESOLUCION N° 80-96

(De 20 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE DE LA AUTOPISTA PANAMA- COLON." PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION N° 82

(De 23 de septiembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALIX NATACHA PUECH VERDIER." ... PAG. 10

RESOLUCION N° 83

(De 23 de septiembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SANDRA NAYDU PINILLA POVEDA." .. PAG. 11

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

RESOLUCION EJECUTIVA N° 90

(De 20 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA LA EXTRUCTURA DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA." PAG. 12

RESOLUCION EJECUTIVA N° 91

(De 20 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ANULAN LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS NO. 25 DE 11 DE JULIO DE 1996 Y LA NO. 47 DE 12 DE AGOSTO DE 1996 DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA", MEDIANTE LAS CUALES SE TRANSFIERE UNA FUNCIONARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA." PAG. 14

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 210

(De 30 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA NO. 1 AL CONTRATO NO. 31 DE 30 DE ENERO DE 1996. SUSCRITO ENTRE EL ESTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Y LA EMPRESA EDITORA DOMINICAL, S.A., PARA LA IMPRESION DEL DIARIO OFICIAL DENOMINADO "GACETA OFICIAL DEL ESTADO", PARA EL AÑO DE 1996" PAG. 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 16 DE AGOSTO DE 1996

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. KENIA ELIZABETH CARDENAS EN REPRESENTACION DE FEDERICO SOLIS." PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/ 1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 137

(De 23 de septiembre de 1996)

**" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE ALTO NIVEL PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE
EMPLEO DE LA ADMINISTRACION."**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que las políticas de modernización del régimen laboral y de generación de nuevas fuentes de empleo puestas en vigor por el Gobierno Nacional han propiciado, según la evidencia de las últimas encuestas realizadas, una disminución en el nivel de desempleo en el país; no obstante, esta situación todavía afecta a un sector significativo de nuestra población económicamente activa.

Que las políticas para incentivar la generación de nuevos puestos de trabajos, deben ser complementadas con mecanismos de medición de los niveles de desempleo que gravitan sobre la sociedad, a fin de permitir a la administración la adopción de correctivos que tiendan a reducir el desempleo en el país.

Que la importancia que reviste el problema del empleo, hace necesario el establecimiento de un organismo, en donde participen tanto el Estado como las partes que integran la relación laboral, con la responsabilidad de revisar de manera periódica los resultados de los planes gubernamentales para la generación de nuevos puestos de trabajo.

DECRETA :

Artículo Primero : Créase la Comisión de Alto Nivel para el seguimiento del Plan de Empleo de la Administración, la cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones :

- a) Realizar encuestas trimestrales para verificar los resultados de las políticas de empleo puestas en vigencia por el Gobierno Nacional;

- b) Divulgar en forma periódica los resultados de dichas encuestas; y
- c) Recomendar al Organismo Ejecutivo planes y estrategias para el mejoramiento de los niveles de empleo.

Artículo Segundo : La Comisión creada mediante el presente Decreto, estará integrada por los siguientes miembros :

- a) El Ministro de Planificación y Política Económica, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Trabajo y Bienestar Social;
- c) El Ministro de Comercio e Industrias;
- d) El Contralor General de la República;
- e) Un Representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada; y
- f) Un Representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.

Los Representantes del Sector Privado y de los Trabajadores ante la Comisión de Alto Nivel, serán designados por el Presidente de la República, de ternas presentadas por sus respectivas asociaciones. El período de estas designaciones será de dos años.

Artículo Tercero : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, a.i.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO DE PERSONAL Nº 97
(De 20 de septiembre de 1996)

" MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS EN EL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LUIS C. ACOSTA APARICIO

Inspector de Aduanas I. Cédula
No.8-255-584, Empleado No.1954.
Sueldo B/.500.00. Partida No.0.06.-
0.20.03.02.001.

LUIS C. MARCELINO DE LEON Inspector de Aduanas I. Cédula No.8-163-3, Empleado No.4546. Sueldo B/.350.00. Partida No. 0.06.0.60.-02.05.001.

JEANNETH WEVER VARGAS Aforador I(Func. de Inspector). Cédula No.8-300-160, Empleada No.-2311. Sueldo B/.445.00. Partida No.0.06.0.60.02.01.001.

CARLOS A. RUIZ C. Inspector de Aduanas I. Cédula No.3-93-118, Empleado No.769. Sueldo B/.611.00. Partida No.0.06.0.60.01.-02.001.

JUAN B. GUILLEN Inspector de Aduanas I. Cédula No.8-255-153, Empleado No.61606. Sueldo B/.350.00. Partida No.0.-06.0.60.02.01.001.

HECTOR BRANDS CORDOBA Inspector de Aduanas I. Cédula No.8-744-2280, Empleado No.1172. Sueldo B/.350.00. Partida No.0.06.-0.60.02.01.001.

AXIS ALBERTO VEGA Inspector de Aduanas I. Cédula No.8-447-463, Empleado No.3849. Sueldo B/.350.00. Partida No.0.06.-0.60.01.03.001.

OMAR O. GOTTI MONTENEGRO Inspector de Aduanas I. Cédula No.8-276-77, Empleado No. 3865. Sueldo B/.350.00. Partida No.0.06.0.60.-02.01.001.

VLADIMIR DE LA HOZ CASTRO Inspector de Aduanas I. Cédula No.8-233-316, Empleado No.4079. Sueldo B/.350.00. Partida No.0.06.0.60.-02.02.001.

ADMINISTRACION REG. DE ADUANAS-COLON

ADRIANO GOMEZ DE LEON Inspector de Aduanas I. Cédula No.8-132-107, Empleado No.3372. Sueldo B/.350.00. Partida No.0.06.0.60.-02.02.001.

JORGE E. CUETO URRUTIA Inspector de Aduanas I. Cédula No.8-162-776, Empleado No.4115. Sueldo B/.350.00. Partida No. 0.06.0.60.-01.02.001.

JOSE GABRIEL HERNANDEZ M. Inspector de Aduanas I. Cédula No.3-122-688, Empleado No.3437. Sueldo B/.350.00. Partida No. 0.06.0.-10.01.01.001.

MIGUEL ORDOÑEZ Inspector de Aduanas I. Cédula No.3-60-25, Empleado No. 1185. Sueldo B/.350.00. Partida No.0.06.0.60.02.-02.001.

GILBERTO RUIZ

Inspector de Aduanas I. Cédula
No.3-84-565, Empleado No. 4073.
Sueldo B/.350.00. Partida No. 0.-
06.0.60.02.02.001.

ADMINISTRACION REG. DE ADUANAS-ZONA CENTRAL Y AZUERO.

MANUEL J. GONZALEZ G.

Inspector de Aduanas I. Cédula
No.6-42-825, Empleado No. 3238.
Sueldo B/.350.00. Partida No.0.06.0-
.60.02.01.001.

ADMINISTRACION REG. DE INGRESOS-VERAGUAS

ERIC SAMUEL MOJICA M.

Inspector Fiscal I en la Administra-
ción Regional de Ingresos-Veraguas.
Cédula No.8-223-638, Empleado No.-
2590. Sueldo B/.350.00. Partida
No.0.06.0.20.02.05.001.

DIRECCION GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES

MAX SCHMIDT MANZANARES

Avaluador II en la Dirección General
de Bienes Patrimoniales. Cédula No.
8-170-820, Empleado No.369. Sueldo
B/.570.00. Partida No.0.06.0.70.-
00.01.001.

PARAGRAFO:

Para los efectos fiscales, este decreto regirá
a partir de la fecha de notificación.

Contra este decreto puede interponerse recurso de reconsideración
ante el Ministro de Hacienda y Tesoro dentro de los cinco (5) días
hábiles contados a partir de la notificación personal del mismo,
con lo cual se agota la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis
(1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO DE PERSONAL Nº 32

(De 20 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE ORDENA UNA DESTITUCION EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO:

Destitúyase a **FRANKLIN BRAVO**, del cargo de Inspector de Seguridad III (Supervisor), cédula 7-97-63, salario B/.278.00, planilla 6, posición 3399, partida 0.14.0.10.03.05.001.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 88, Acápites 11 y 12 del Reglamento Interno (Abandono del trabajo sin permiso de sus superiores durante las horas laborables) (Ineptitud comprobada en el ejercicio del cargo).

PARAGRAFO:

Esta Destitución rige a partir del 2 de septiembre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

RESOLUCION Nº 80-96
(De 20 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE DE LA AUTOPISTA PANAMA- COLON."

EL MINISTRO DE VIVIENDA , EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el Literal "q" del Artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de Enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiere la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que en la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, ha recibido solicitud formal del Ing. Miguel R. Vergara de la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, para que se asigne la servidumbre vial del proyecto Autopista Panamá - Colón 1era. Etapa, del OK + 000 al 17K + 000.

Que el crecimiento urbano del país hace necesario la ampliación de la red vial

Que la Autopista Panamá-Colón es un importante proyecto inter-urbano que contribuirá a fortalecer la infraestructura vial en el país.

Que el proyecto carretero en mención absorberá gran parte del tránsito vehicular de la Carretera Transísmica Boyd-Roosevelt, lo que mejorará la circulación vial entre las ciudades de Panamá y Colón.

Que en el informe técnico correspondiente, elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recomienda asignar formalmente a la Autopista Panamá-Colón la servidumbre indicada en los planos catastrales del proyecto.

Que en base a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los anchos de servidumbres propuestos en los planos catastrales de la Autopista Panamá-Colón, que se indican a continuación.

TRAMO # 1: 80.00 mts de servidumbre ó 40.00 mts a ambos lados del eje desde su inicio en la estación OK + 000 hasta la estación OK+700. Continúa con 40.00 mts del eje de la vía de la Estación OK+700 hasta OK+780, y 50.00 del eje de la vía de la Estación OK+700 hasta OK+800 entre los puntos 18 y 22 del polígono que define el Tramo No.1. Continúa con 50.00 mts del eje de la vía de la Estación OK+780 hasta OK+880 entre los puntos 39 y 44 del polígono que define el Tramo No.1, y 40.00 mts de la Estación OK +800 hasta OK+880. Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 1K+000.

TRAMO # 2: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 1K+000 hasta 1K + 380. Continúa con 140.00 mts (70.00 a ambos lados de la vía) de la Estación 1K +380 hasta 1K +560. Continúa con 80.00 mts de la Estación 1K+560 hasta 1K+800. Continúa con 90.00 mts de la Estación 1K+800 hasta 2K+000 (50.00 del eje de la vía entre los puntos 26 y 29 del polígono que define el Tramo No.2).

TRAMO # 3: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 2K+000 hasta la Estación 3K+000.

TRAMO # 4: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 3K+000 hasta la Estación 3K+160. Continúa con 90.00 mts de la Estación 3K+160 hasta 3K+ 320 (50.00 mts del eje de la vía entre los puntos 9 y 17 del polígono). Continúa con 80.00 mts de la Estación 3K +320 hasta 4K+000.

TRAMO # 5: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 4K+000 hasta 4K + 200. Continúa con 90.00 mts de la Estación 4K +200 hasta 4K+300 (50. 00 del eje de la vía entre los puntos 16 y 19 del polígono). Continúa con 90.00 de la Estación 4k +300 hasta 4K +440 (50.00 del eje de la vía entre los puntos 2 y 5 del polígono). Continúa con 80.00 mts de la Estación 4K + 440 hasta 4K + 560. Continúa con 105.00 mts de la Estación 4K + 560 hasta la Estación 4K+760 (40.00 mts del eje de la vía hasta el punto 6 del polígono). Continúa con 115.00 mts de la Estación 4K + 760 hasta 4K + 840 (65.00 del eje de la vía hasta el punto 12 del polígono). Continúa con 90.00 mts de la Estación 4K + 840 hasta 4K + 900 (50.00 del eje de la vía hasta el punto 9 del polígono). Continúa con 80.00 mts de la Estación 4K + 900 hasta 5K + 000.

TRAMO # 6: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 5K + 000 hasta 5K +460. Continúa con 90.00 mts hasta la Estación 5K + 540 (50.00 mts del eje de la vía entre los puntos 29 y 32 del polígono). Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 5K +880. Continúa en 90.00 mts hasta 5K + 920 (50.00 mts del eje de la vía entre los puntos 13 y 15 del polígono). Continúa en 80.00 mts hasta la Estación 6K + 000.

TRAMO # 7: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 6K +000 hasta 6K+ 80. Continúa con 130.00 mts hasta la Estación 6K + 200 (60.00 mts del eje de la vía entre los puntos 2 y 5, y 70.00 mts del eje de la vía entre los puntos 8 y 11 del polígono). Continúa con 80.00 hasta la Estación 7K + 000.

TRAMO # 8: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 7K +000 hasta 8K + 000.

TRAMO # 9: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 8K +000 hasta 8K + 700. Continúa con 100.00 mts hasta la Estación 8K + 900 (60.00 mts del eje de la vía entre los puntos 34 y 44 del polígono). Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 9K +000.

TRAMO # 10: 90.00 mts de servidumbre de la Estación 9K +000 hasta 9K +160 (50.00 mts del eje de la vía entre los puntos 56 y 60 del polígono). Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 9K +320. Continúa con 125.00 mts hasta la Estación 9K +460 (60.00 mts del eje de la vía entre los puntos 12 y 19 y 65.00 mts del eje de la vía entre los puntos 41 y 48). Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 9K + 520. Continúa con 95.00 mts hasta la Estación 9K + 920 (55.00 mts del eje de la vía entre los puntos 22 y 26 del polígono). Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 10K +000.

TRAMO # 11 : 80 mts de servidumbre de la Estación 10K + 000 hasta 10K + 640. Continúa con 50.00 del eje de la vía hasta la Estación 10K + 800 entre los puntos 15 y 18 del polígono, y 40.00 del eje de la vía hasta la Estación 10K + 740; 60.00 del eje de la vía de la Estación 10 K + 740 hasta 10K + 860 entre los puntos 23 y 26 del polígono; 40.00 del eje de la vía de la Estación 10K + 800 hasta 10K + 860. Continúa con 80.00 mts de la Estación 10K + 860 hasta 10K + 920. Continúa con 110.00 hasta la Estación 11K +000 (70.00 del eje de la vía entre los puntos 20 y 22 del polígono).

TRAMO # 12: 110 mts de servidumbre de la Estación 11 K + 000 hasta 11K +60 (70.00 mts del eje de la vía entre los puntos 13 y 14 del polígono). Continúa hasta la Estación 11K + 80 con 70.00 mts del eje de la vía entre los puntos 12 y 13, y 60.00 mts del eje de la vía entre los puntos 2 y 3 del polígono. Continúa con 100.00 hasta la Estación 11K +240 (60.00 mts del eje de la vía entre los puntos 3 y 5 del polígono). Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 11K + 260. Continúa con 90.00 mts hasta la Estación 11K +420 (50.00 mts del eje de la vía entre los puntos 8 y 11). Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 12K + 000.

TRAMO # 13: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 12K + 000 hasta la Estación 13K +000.

TRAMO # 14: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 13K +000 hasta la Estación 13K + 640. Continúa con 105.00 mts hasta la Estación 13K +680 (65.00 del eje de la vía entre los puntos 62 y 64 del polígono). Continúa con 115.00 mts de la Estación 13K +680 hasta la Estación 13K +840 (50.00 mts del eje de la vía entre los puntos 29 y 37 , y 65.00 mts del eje de la vía entre los puntos 54 y 62 del polígono). Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 14K +000.

TRAMO # 15: 80.00 mts de servidumbre de la Estación 14K +000 hasta la Estación 14K +260. Continúa con 90.00 mts hasta la Estación 14K +440 (50.00 mts del eje de la vía entre los puntos 11 y 14 del polígono). Continúa con 80.00 mts hasta la Estación 15K +000.

TRAMO # 16: 80.00 mts de Servidumbre de la Estación 15K +000 hasta la Estación 16K +000.

TRAMO # 17: El tramo #17 consiste en un polígono irregular definido por 73 puntos entre la estación 16K+000 y la estación 17K+000. La servidumbre de éste tramo es de 80.00 metros, al cual se le adiciona:

- 1- Entre los puntos No.2 al 25, un área irregular que define un acceso entre la Autopista y la carretera Transístmica Boyd- Roosevelt al cual se conecta con un ancho de 40.00 metros.

El área irregular, está definido por las coordenadas, dirección y distancias, descritas en los datos del polígono, contenidos en el Plano Catastral correspondiente al Tramo # 17 que se describe.

- 2- Entre los puntos 54 y 72, un área semi-circular, definido por las coordenadas, dirección y distancias descritos en los puntos del polígono. En esta área se ubicará un intercambio vial.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas, al Municipio de Panamá y a todas las Entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO: Para una mayor comprensión de los tramos descritos anteriormente, serán parte integrante de esta Resolución, los planos catastrales de la Autopista Panamá-Colón, preparados por la empresa PYCSA para el Ministerio de Obras Públicas, a escala 1:1,000.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de Enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCISCO SANCHES CARDENAS
Ministro de Vivienda

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 82
(De 23 de septiembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ALIX NATACHA PUECH VERDIER, con nacionalidad **FRANCESA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2709 del 21 de octubre de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61809.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rimsky Suero B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.153 del 6 de junio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALIX NATACHA PUECH VERDIER.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 83
(De 23 de septiembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, SANDRA NAYDU PINILLA POVEDA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1º del Artículo 109 de la Constitución Política y la Ley 7a., del 14 de marzo de 1980.-

Que a la solicitud le acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4792 del 31 de marzo de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56420.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Cleveland A. Beckford V.
- f) Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.107 del 28 de abril de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SANDRA NAYDU PINILLA POVEDA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 90
(De 20 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Legislativa, solicita efectuar modificaciones en su Estructura de Personal, la cual no afecta el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Que estas modificaciones se requieren para reclasificar distintos puestos con el propósito de que reflejen las funciones reales que efectúen los funcionarios.

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha recomendado favorablemente estas modificaciones a la Estructura de Personal de dicha institución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reclasificar los siguientes cargos.

PROGRAMA: Legislación Nacional
TIPO DE GASTO: 001 Sueldo Fijo

PARTIDA:	0.01.0.10.01.01.001.	
Pos.	CODIGO DE CARGO	TITULO DE CARGO
407	DE: 0083020 A: 0021021	Jefe de Compras y Proveeduría Asesor I
20016	DE: 0061030 A: 0083020	Jefe de Información y Relaciones Públicas Jefe de Compras y Proveeduría.
492	DE: 0045010 A: 6034030	Asesor Económico Jefe de Transporte

360	DE: 51023	Contador III Supervisor
	A: 9011011	Jefe de Mantenimiento
2651	DE: 8031710	Redactor Legislativo
	A: 9063040	Jefe de Serv. Generales.

ARTICULO SEGUNDO: Eliminar los siguientes sobresueldos:

PROGRAMA: Administración General
TIPO DE GASTO: Sobresueldos por Jefatura.

PARTIDA:		0.01.0.20.01.01.013			
No. DE	CODIGO	DENOMINACION	MES	SOBRESUELDO	
POSICION	DE CARGO			MENSUAL	ANUAL
154	51100	Jefe de Planillas	8	200.00	1,600.00
2654	9011011	Jefe de Mantenimiento	12	100.00	1,200.00
407	0083020	Jefe de Compras	8	600.00	4,800.00
2718	9033021	Mecánico de Refrigeración	8	100.00	800.00
TOTAL DE ELIMINACION					B/.8,400.00

ARTICULO TERCERO: Disminuir los siguientes sobresueldos.

PARTIDA:		0.01.0.20.01.01.013			
No. DE	CODIGO	DENOMINACION	MES	SOBRESUELDO	
POSICION	DE CARGO			MENSUAL	ANUAL
507	51041	Jefe de Contabilidad	8	600.00	4,800.00
TOTAL DE DISMINUCION					B/.4,800.00
TOTAL DE ELIMINACION Y DISMINUCION					<u>B/.13,200.00</u>

ARTICULO CUARTO: Aumentar el siguiente sobresueldo.

PARTIDA:		0.01.0.20.01.01.013			
No. DE	CODIGO	DENOMINACION	MES	SOBRESUELDO	
POSICION	DE CARGO			MENSUAL	ANUAL
533	0036010	Jefe de Personal	8	200.00	1,600.00
TOTAL DE AUMENTO					B/.1,600.00

ARTICULO QUINTO: Crear los siguientes sobresueldos:

PARTIDA:		0.01.0.20.01.01.013			
No. DE	CODIGO DE DENOMINACION	MES	SOBRESUELDO		
POSICION	CARGO		MENSUAL	ANUAL	
20016	83011	Jefe de Compras	8	400.00	3,200.00
360	9011011	Jefe de Mantenimiento	8	300.00	2,400.00
2651	9063040	Jefe de Serv. Generales	8	300.00	2,400.00

TOTAL DE CREACIONES**B/ 8,000.00****ARTICULO SEXTO:** *Aumentar la asignación a las siguientes posiciones:*

PARTIDA:		0.01.0.20.01.01.001			
No. DE	CODIGO DE CARGO REAL	MES	SOBRESUELDO		
POSICION	CARGO		MENSUAL	ANUAL	
2659	0039023	Analista de Presupuesto III (Supervisor)	8	200.00	1,600.00
2690	8026043	Agente de Seguridad III (Supervisor)	8	100.00	800.00
2-472	0091023	Secretaría Ejecutiva III	4	300.00	1,200.00

TOTAL DE LAS ASIGNACIONES:**B/ 3,600.00****TOTAL DE AUMENTOS Y CREACIONES****B/ 13,200.00****ARTICULO SEPTIMO:** *La presente Resolución, comenzará a regir a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y seis.***COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**
Ministro de Planificación y Política EconómicaRESOLUCION EJECUTIVA Nº 91
(De 20 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ANULAN LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS NO. 25 DE 11 DE JULIO DE 1996 Y LA NO.47 DE 12 DE AGOSTO DE 1996 DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Resoluciones Ejecutivas No. 25 de 11 de julio de 1996 y No.47 de 12 de agosto de 1996 se transfiere una funcionaria del Instituto Nacional de Formación Profesional al Ministerio de la Presidencia.

Que el Instituto Nacional de Formación Profesional es una Institución subsidiada con fondos del Seguro Educativo.

Que el Artículo XI del Decreto de Gabinete No.168 de 1971 por medio del cual se crea el Seguro Educativo, determina que sus fondos por ningún motivo podrán ser transferidos a otras entidades del Sector Público que no estén contempladas en dicha Ley.

Que el Ministerio de la Presidencia no pertenece al área de entidades subsidiadas con fondos del Seguro Educativo, lo que invalida las Resoluciones Ejecutivas No. 25 y No.47.

Que corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica elaborar la Resolución Ejecutiva con la anulación correspondiente y únicamente requerirá la aprobación del Presidente de la República.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Eliminar en todas sus partes las Resoluciones Ejecutivas No. 25 de 11 de julio de 1996 y la No. 47 de 12 de agosto de 1996, mediante las cuales se transfiere una funcionaria del Instituto Nacional de Formación Profesional al Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la Contraloría General de la República la presente Resolución para efectos de su registro.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 210 (De 30 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA NO. 1 AL CONTRATO NO. 31 DE 30 DE ENERO DE 1996, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Y LA EMPRESA EDITORA DOMINICAL, S.A. PARA LA IMPRESION DEL DIARIO OFICIAL DENOMINADO "GACETA OFICIAL DEL ESTADO", PARA EL AÑO DE 1996"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.26 de 7 de febrero de 1990, corresponde al Ministerio de la Presidencia la responsabilidad de la publicación de la Gaceta Oficial, que constituye el Órgano Oficial de Divulgación del Estado panameño.

Que mediante el Contrato No.31 de 30 de enero de 1996, el Ministerio de la Presidencia, autorizado por Resolución de Gabinete No.506 de 28 de diciembre de 1995, contrató directamente los servicios de impresión del Diario Oficial denominado "Gaceta Oficial del Estado", con la empresa EDITORA DOMINICAL, S.A., para el año de 1996.

Que el aumento registrado en el volumen de páginas de la edición de la Gaceta Oficial, durante el periodo de la ejecución hasta la fecha del Contrato mencionado, ha producido un gasto en exceso al acordado en dicho Contrato, por lo que es necesario la suscripción de una Addenda para el incremento de su cuantía.

Que el Consejo Económico Nacional conforme se expresa en la Nota CENA/323 de 19 de septiembre de 1996, emitió opinión favorable a la Addenda No.1 al Contrato No.31 de 30 de enero de 1996.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable para la suscripción de la Addenda No.1 al Contrato No.31 de 30 de enero de 1996, celebrado entre EL ESTADO, por conducto del Ministerio de la Presidencia, y la empresa EDITORA DOMINICAL, S.A., para modificar el valor del contrato de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.280,000.00) a la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CB/ 580,000.00), debido al aumento del volumen de páginas de edición del Diario Oficial denominado "Gaceta Oficial del Estado".

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se emite en cumplimiento a lo que establecen el artículo 68 y el numeral 2do. del artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTAZORO
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

RAUL ARANGO GASTAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 16 DE AGOSTO DE 1996

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ARTURO HOYOS ENTRADA No.484-95

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. KENIA ELIZABETH CARDENAS APOLAYO EN REPRESENTACION DE FEDERICO SOLIS EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA NOTA No.71-01-491DGA DEL 25 DE MAYO DE 1995.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P L E N O

Panamá, dieciseis (16) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).-

V I S T O S:

Los señores Federico Alberto Solís, Antonio Lagin Palau, Franklin González y Agustín Jurado, han promovido, por intermedio de la licenciada Kenia Elizabeth Cárdenas, proceso constitucional en el cual se pide a la Corte que declare que es inconstitucional el acto administrativo contenido en la Nota No. 701-01-491DGA y 701-01-493DGA de 25 de mayo de 1995; NQ701-01-492DGA y NQ701-01-94 de 23 de mayo de 1995, todas proferidas por el Presidente de la Junta de Evaluación de la Dirección General de Aduanas. Mediante Resolución de 21 de junio de 1995, los Magistrados sustanciadores decidieron acumular las demandas presentadas por los accionantes a efecto de que se sustancien y se fallen en una sola instancia.

Se trata de una acción de inconstitucionalidad interpuesta con el propósito de que se declaren inconstitucionales las notas arriba citadas, por haber infringido los artículos 17, 18, 43 y 60 de la Constitución Nacional, al aplicar retroactivamente la Ley 20 de 11 de agosto de 1994 y no la que debió estar vigente cual es la Ley 60 de 19 de septiembre de 1978.

I. Los Fundamentos de la pretensión.

La parte demandante considera que las notas por ellos impugnadas han infringido los artículos 17, 18, 43 y 60 de la Constitución Política.

La parte actora considera que se ha infringido de manera directa, por falta de aplicación, el artículo 17 de la Constitución Política por cuanto si bien el mismo es de carácter enunciativo y programativo lo que implica que su violación no es susceptible si no se infringen otros artículos de la norma constitucional, en el presente caso se infringen junto a dicha norma los artículos 18, 43 y 60 de la Constitución Política. Asimismo, considera la parte actora, se ha violentado el contenido de la Ley 20 del 11 de agosto de 1974, la Ley 61 de 1978 y el artículo 32 del Código Civil, por cuanto la Ley 20 de 11 de agosto de 1994 no es de orden público ni de interés social. A pesar de lo antes expuesto, señalan los demandantes, esta última se aplica a las actuaciones realizadas bajo el imperio de la Ley 61 de 1978 de modo que el Director General de Aduanas incumple con lo estatuido en el Artículo 43 de la Constitución y las leyes citadas.

La infracción del artículo 18 se produce, a juicio de la parte actora, al no cumplir el Director General de Aduanas con los artículo 17, 43 y 60 de la Constitución Nacional y al darle efecto retroactivo a una ley que no lo tiene, como lo es la Ley 20 de 11 de agosto de 1994. A juicio de los actores dicho funcionario se extralimita en sus funciones, por cuanto que los demandante realizaron todas las actuaciones que le imponía la Ley 61 de 1978 para obtener su licencia de Agente Corredor de Aduanas, situación esta que no prohibía bajo ningún motivo la Ley 20 de 1994, ni el Artículo 32 del Código Civil.

En cuanto a la violación al artículo 43, la misma ocurre, en opinión de la parte actora, al aplicarse el literal b) del artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 20 del 11 de agosto de 1994, que cambia la exigencia del título de terminación de estudios secundarios en un plantel de enseñanza reconocido por la obtención de diploma o licenciatura universitaria en Administración Pública con especialidad en Aduanas o de Técnico Aduanero y eliminar lo estipulado en la Ley 61 del 12 de septiembre de 1978 en lo que se refiere a la aprobación de materias correspondientes a los tres primeros años de la Universidad en las carreras de Comercio, Administración Pública, economía, contabilidad, Derecho y carreras afines o en su defecto, de tener experiencia mínima de diez años como aforador, evaluador o liquidador, se violenta igualmente el artículo 32 del Código civil.

Por último, el accionante señala violado en forma directa, por falta de aplicación, el artículo 60 de la Constitución Política, puesto que le cercena el derecho al **trabajo de agente corredor de aduanas** a quien haya cumplido con todos los requisitos que la ley vigente exigía al momento de su tramitación.

II. La opinión del Procurador de la Administración.

La Procuradora de la Administración después de estudiar los precedentes del caso, consideró que no se da la violación al artículo 43 de la Constitución Nacional, pues no se ha vulnerado el principio de retroactividad de la ley al estar ante una simple expectativa y no un derecho adquirido, además que no estamos ante una ley de orden público o interés social.

En cuanto a la violación de los artículos 17 y 18 de

la Constitución Política, señala que no se da y los cargos deben ser desestimados puesto que, tanto como el Ministerio de Hacienda y Tesoro, como la Dirección General de Aduanas han cumplido con el texto de la ley.

Por último, la Procuradora de la Administración difiere con la parte actora "cuando se señala la violación del artículo 60 de la Carta Fundamental, toda vez que esta norma requiere la implementación de los programas económicos y sus respectivas políticas para que pueda desarrollarse a cabalidad" y "en consecuencia, al ser la norma de carácter programática, no es dable señalar o exigir su cumplimiento", por lo que no cabe el vicio de inconstitucionalidad que se quiere imputar al acto acusado y, por ende, debe desestimarse el cargo de inconstitucionalidad.

III. Decisión de la Corte.

El Pleno pasa a examinar las infracciones que los demandantes le endilgan a los actos impugnados y a confrontar éstos con el resto de las normas de la Constitución Política.

A través de las notas impugnadas, el Director General de Aduanas, en su calidad de Presidente de la Junta de Evaluación, comunica a los demandantes que no le han sido aprobadas las licencias solicitadas por cada uno de ellos para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduana, basadas en la Ley 61 de 1978, en vista de que la misma había sido modificada por la Ley 20 del 11 de agosto de 1994, a pesar de que la Junta de Evaluación había aprobado los exámenes amparados bajo la ley anterior, vigente a la época en que se examinó la documentación, requisitos y aplicación de los exámenes. Ello es así, expresan las

notas, debido a que por decisión del Ministerio de Hacienda y Tesoro, no se otorgaría licencias fundamentadas en la Ley 61 de 1978, anterior a la Ley 20 de 1994.

A nuestro juicio, resulta evidente que el punto central de la controversia se reduce a determinar si, efectivamente, la Ley 20 de 1994 ha sido aplicada de manera retroactiva, lo cual conlleva la violación del artículo 43 de la Constitución Nacional y, por ende, la infracción a los artículos 17, 18 y 60 constitucionales.

En este sentido, ya el Pleno de la Corte Suprema se ha pronunciado con anterioridad en torno al tema de los efectos de la ley en el tiempo de conformidad con el principio de la retroactividad que consagra el artículo 43 de nuestra Constitución en fallo del 30 de mayo de 1995.

El Pleno de la Corte al referirse a los efectos retroactivos del Decreto de Gabinete Nº 43 de 17 de febrero de 1990, el cual decretaba, a partir de su promulgación, la reducción de las jubilaciones de vejez al límite de B/. 1,5000.00. , sostuvo el criterio de que si bien dicho instrumento legal altera las situaciones reconocidas al amparo de la legislación anterior, únicamente en cuanto a sus efectos futuros, para la doctrina moderna ello no entraña retroactividad de la ley en sentido estricto.

En el caso que nos ocupa, si bien la Ley 20 de 1994 altera para el futuro algunos de los requisitos exigidos para la concesión de las licencias de agente corredor de aduanas, la misma reconoce como válidas aquellas concedidas al promulgarse la ley, por lo que en el presente negocio los efectos de la situación creada bajo el amparo de la ley anterior se prolonga durante la vigencia de la nueva ley. De modo, pues, que no se produce la retroactividad de la ley por lo que tampoco se viola el principio de la

irretroactividad de la ley que consagra el artículo 43 de la Constitución Política.

Y es que si bien la Ley Nº 20 de 1994 reconoce como válidas las licencias autorizadas al momento de su promulgación, la misma exige ciertos nuevos requisitos como por ejemplo la elevación del monto de la fianza o garantía y otros que deben cumplir inmediatamente los que aspiren a dicha licencia como también la propia ley les concede un plazo a quienes les fueron aprobadas su licencia con anterioridad, para actualizar, en el ejemplo antes aludido, el monto de la fianza o garantía, lo cual, a juicio del Pleno de la Corte Suprema en fallo de 30 de mayo de 1995, tampoco entraña retroactividad.

En el caso que nos ocupa, las licencias para ejercer la profesión de corredores de aduanas aún no habían sido concedidas a los demandantes. Estos, habían aprobado los exámenes y cumplido con los requisitos establecidos en la ley vigente al momento de su solicitud de concesión de la licencia en cuestión. Sin embargo, una vez aprobada la Ley Nº 20 de 1994, que exige nuevos requisitos para la obtención de la licencia de corredor de aduanas, todas aquellas licencias en trámite, como es el caso de los demandantes, deben cumplir con las exigencias de la nueva ley. Es el criterio del Pleno de esta Corporación que no hay retroactividad si la nueva ley se aplica desde su vigencia hacia el futuro. En el presente negocio, las licencias de los demandantes se encontraban pendientes de aprobación cuando entró a regir la nueva ley y por ende la misma es aplicable a éstas y a todas las demás solicitudes de concesión de licencia para corredor de aduanas desde el momento de la promulgación de la Ley Nº 20 de 1994 en adelante. Al no resultar infringido el artículo 43 de la

Constitución Política, tampoco se vulneran los artículos 17 y 18 constitucionales. No proceden, pues, los cargos alegados.

Por último, cabe agregar que concordamos con la Procuradora de la Administración al señalar que el artículo 60 de nuestra Carta Magna no ha sido violado puesto que estamos ante una norma de carácter programático la cual requiere para su implementación de programas económicos con sus respectivas políticas para las condiciones sociales y económicas favorables para el progreso de los pueblos, ya sean necesidades materiales o culturales. Ha dicho la Corte en múltiples ocasiones que las normas de carácter programático no pueden ser invocadas por la parte actora en este tipo de proceso constitucional. Por esta razón, se desestima el cargo.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que NO SON INCONSTITUCIONALES los actos administrativos contenidos en las notas NQ701-01-491DGA del 25 de mayo de NQ701-01-493DGA del 23 de mayo de 1995, NQ701-01-492 del 25 de mayo de 1995, NQ701-01-490DGA de 23 de mayo de 1995, emitidas todas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por lo tanto, NO ACCEDE a las otras peticiones formuladas en la demanda.

NOTIFIQUESE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE MANUEL FAUNDES

RAFAEL A. GONZALEZ

(Con Salvamento de Voto)

ELIGIO A. SALAS

ROGELIO A. FABREGA Z.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

(Con Salvamento de Voto)

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

Entrada Nº484-95

Magistrado Ponente: ARTURO HOYOS

Demanda de inconstitucionalidad formulada por la licenciada Kenia Elizabeth Cárdenas Apolayo en representación de FEDERICO SOLIS en contra del acto administrativo contenido en la nota Nº701-01-491DGA del 25 de mayo de 1995.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO-

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

En la sentencia que antecede se niega la pretensión al considerar que no hay retroactividad de una ley si ésta se aplica desde su vigencia hacia el futuro y como en este caso las licencias de Corredores de Aduanas se encontraban pendientes de aprobación cuando entró a regir la nueva ley No20 de 1994, la misma les es aplicable desde su promulgación.

La demandante en sus escritos ha señalado que no se trata del fenómeno de la retroactividad, sino de la ultractividad en asuntos procesales, al tenor de lo dispuesto por el artículo 32 del Código Civil. En efecto, ante el principio general del "tempus regit actum" pueden darse tres excepciones, a saber: la retroactividad que permite aplicar la nueva ley a hechos anteriores a su vigencia, cuando se trata de materia criminal favorable al reo o asuntos de orden público o interés social; la ultractividad, que permite mantener la vigencia de la ley derogada hasta concluir el caso que comenzó a regular y la prescripción que produce la extinción de obligaciones o la adquisición de derechos por el solo transcurso del tiempo, en las condiciones previstas por la ley.

En el fallo se debió abordar el tema de la ultractividad, que era el pertinente y que fue alegado, no así el de la retroactividad que no guardaba relación con los hechos planteados.

Lo anterior motiva mi salvamento de voto, lo que hago con el debido respeto al criterio mayoritario del Pleno.

Fecha ut supra.

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
Magistrada Sustanciadora

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

RAFAEL A. GONZALEZ

Por no compartir el criterio de la mayoría del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, respetuosamente salvo el voto.

En este caso se trata de unas licencias de corredor de aduana cuya expedición no se había perfeccionado cuando entró en vigencia la Ley 20 de 1994, que establece requisitos que no cumplen los interesados.

La sentencia, en síntesis, sostiene que como no se habían otorgado todavía las licencias, no es inconstitucional la negación de las mismas. A contrario sensu, que si se hubieran otorgado sí adolecerían de ese carácter.

Habla de que la licencia otorgada, constituye "un derecho adquirido".

No comparto este criterio. Aún otorgada la licencia, si la nueva ley requiere otros requisitos que no cumple el beneficiario de la licencia, la autorización que se le haya extendido se extingue. Carece de valor a partir de la nueva ley, salvo que se haya dispuesto, como excepción, por estimarlo conveniente o justo, que las licencias expedidas de conformidad con la ley anterior continúan siendo válidas.

Se trata de disposiciones de orden público y de interés social. No se puede hablar de derechos adquiridos en estos casos. No hay retroactividad si la nueva ley se aplica desde su vigencia hacia el futuro.

Estoy, pues, de acuerdo con la parte resolutive; pero no con el razonamiento aludido y, por esas consideraciones, salvo el voto.

Fecha ut supra.

MAGDO: RAFAEL A. GONZALEZ

LCDA. YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **FARMACIA RADIAL**, ubicado en la Vía Agustín Arango y entrada de la Urbanización Ciudad Radial del Corregimiento de Juan Díaz, al señor **OSVALDO OSCAR ORTIZ GONZALEZ**, con cédula de identidad 4-103-1030 y por lo tanto es el nuevo propietario del mencionado negocio.
Fdo. Alberto Yu Solís
Céd. 8-231-658
L-037-372-40
Tercera publicación

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del código de Comercio, comunico que he vendido mi establecimiento Comercial Villarreal con licencia Industrial No. 2638 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias de Los Santos, dicho establecimiento está ubicado en la Pasera de Guararé, provincia de Los Santos, al señor Celestino Villarreal G. con cédula número No. 7-57-641.
L-009-296
Segunda publicación

AVISO

La sociedad anónima **AGENCIAS COSMOS**, S.A., inscrita bajo el asiento 52.663, folio 160 del tomo 227 de la sección de Personas mercantiles y actualizada a ficha 178.699, rollo 19.604 e imagen 3, de la sección de Personas Mercantiles (micropelícula) del Registro Público a efecto de darle cumplimiento a los dispuesto en el artículo 777 del código de comercio, por este medio anuncio al público en general que ha traspasado, a título de dación en pago, a la sociedad **SAHIA MOTORS, S.A.** inscrita en el Registro Público bajo la ficha 3-2894, rollo 51010 e imagen 0040 de la Sección de Personas Mercantiles (Micropelícula), ciertos activos que forman parte del establecimiento

comercial denominado **AGENCIAS COSMOS**, S.A., amparado por la licencia comercial tipo "B", Número 3198 y ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro de la ciudad de Panamá. Panamá, 23 de septiembre de 1996.
Atentamente,
GALINDO, ARIAS & LOPEZ
Jessica Wynter
L-037-389-29
Segunda publicación

AVISO

SUPER CENTRO DE BATERIAS PEDREGAL, ubicado en Vía Principal No. 951, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá que opera con licencia Comercial Tipo B y cuya representante es **MONICA FLORES CORONEL**, anuncia a sus clientes, proveedores y público en general, que a partir del 1ro. de noviembre de 1996, actuará como Persona Jurídica y su representante legal lo será el Sr. **MARCO ANTONIO FLORES**, con cédula No. 8-154-2219.
MONICA FLORES CORONEL
L-037-400-81
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se notifica al público en General, que la sociedad **SANJAMAX, S.A.**, adquirió por Contrato de Compra-Venta, el establecimiento comercial Servicios y Mantenimiento Valdes al señor Santiago

Váldez García portador de la cédula de identidad personal N° 9-98-912, ubicada en la carretera Transistmica, Vista Alegre, Corregimiento de Cativá, Provincia de Colón, amparado por la Licencia Comercial Tipo A N° 081 del 27 de noviembre de 1995.
Santiago Váldez García
Céd. N° 9-98-912
L-037-394-62
Segunda publicación

AVISO

Por este medio hago constar que yo, **TSANG KWOK WING**, con cédula de identidad personal N° N-16-154, mediante Escritura N° 8636, del 3 de septiembre de 1996, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, vendí el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA EL TIEMPO**, de mi propiedad, ubicado en Calle 25 Este, Casa N° 5-27, Planta Baja, Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, amparado por el Registro Comercial Tipo A, N° 1470, concedido mediante resolución N° 3919 del 12 de diciembre de 1995, al señor **YUE JIE LUO**, con cédula de identidad personal N° E-8-61860.

Tsang Kwok Wing
C.I.P. N° N-16-154
L-037-414-35
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 15295 de 22

de agosto de 1996 de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 271375, Rollo 51167, Imagen 0022 ha sido disuelta la sociedad **UNITRADE INVESTMENT CORP.** Panamá, 25 de septiembre de 1996
L-037-418-67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4799 de 29 de agosto de 1996, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 149946, Rollo 51133, Imagen 0103 ha sido disuelta la sociedad **BREVIDA, S.A.** Panamá, 25 de septiembre de 1996
L-037-418-67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4798 de 29 de agosto de 1996, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 114437, Rollo 51115, Imagen 0066 ha sido disuelta la sociedad **CHRYSDALL CORPORATION**, Panamá, 25 de septiembre de 1996
L-037-418-67
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 071
El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:
Que la sociedad **INVERSIONES**

ALEGRE, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 117397, Rollo

11739, Imagen 0081 ha solicitado a esta Oficina, en concesión

un globo de terreno con una cabida superficial de 55 07 Mts. 2 ubicado

en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con la finca Nº 43370, inscrita al Tomo 1030, Folio 354 de propiedad de **INVERSIONES ALEGRE, S.A.**

SUR: Colinda con Ribera de playa.

ESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

OESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

DAVID ARCE
Director General
de Catastro
LICDO. JAIME LUQUE
P.
Secretario Ad-Hoc
L-037-404-91
Unica publicación

EDICTO Nº 054
El suscrito Director General de Catastro:

HACE SABER:
Que la sociedad **SAMUES NOSADA, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 261561, Folio 35889, Imagen 0088 ha solicitado a este Ministerio, en arrendamiento un globo de terreno con una cabida superficial de 82.95 Mts. 2, ubicada en

el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con la finca Nº 43380, Tomo 1030, Folio 354 de propiedad de **SAMUES NOSADA, S.A.**

SUR: Colinda con Océano Pacífico.

ESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

OESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJURJO
Director General
de Catastro
CRISTOBAL SEGUNDO
Secretario
L-037-404-89
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 171

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER** Que el señor **ELVIA AGUDO DE RODRIGUEZ**,

panameña, mayor de edad, casada en 1969, de Ochoa Domésticos, residente en Martín Sánchez Nº 3037 con cédula de identidad Personal Nº 9-92-117, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Poru de la Barriada El Maestro, corregimiento Barrio Barboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Perú con 15.70 Mts.

SUR: Río Martín Sánchez con 23.18 Mts. 2.

ESTE: Predio de Alcibíades Moreno y Andrés Caballero con 50.15 Mts.

OESTE: Predio de Lidia Marina Bethancourt con 58.92 Mts.

Área total del terreno, mil ciento cuatro metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (1.104.28 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo el interesado puedan oponerse la persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 26 de enero de mil

novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE ENCARGADO (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiseis (26) de enero de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-037-406-25
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 161-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENICIA SAMANIEGO DE NAVARRO Y OTROS** vecino (a) de Bajo Pixvae, corregimiento Guayabito, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-29-988, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-064-89, según plano aprobado Nº 808-04-12236 la adjudicación a título oneroso de 5 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7150.38 M.C. ubicada

en Bajo del Pixvae, Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA (1) 1 Has + 6380.07 M.C.

NORTE: Camino de tierra 15 mt de Bajo del Tigre a Guayabito y a la C.I.A.

SUR: Río Mato Ahogado.

ESTE: Elwin Alvarez.

OESTE: Río Mata Ahogado y camino a otros lotes 15 Mts.

PARCELA (2) 0 HAS + 3963.10 M.C.

NORTE: Camino de 15 Mts. de Bajo Del Tigre a Guayabito y a la C.I.A.

SUR: Elwin Alvarez y camino de 15 Mts. a otros lotes.

ESTE: Camino de 15 Mts. de Bajo del Tigre a Guayabito y a la C.I.A.

OESTE: Elwin Alvarez.

PARCELA (3) 2 HAS + 5265.00 M2.

NORTE: Epifanio Hidalgo y José Rodríguez.

SUR: Camio de Bajo del Tigre a Guayabito y a la CIA. y servidumbre.

ESTE: Servidumbre de tierra 3 Mts.

OESTE: Camio de tierra 15 Mts. de Bajo del Tigre a Guayabito y a la C.I.A.

PARCELA (4) 1 HAS + 6295.91 M2.

NORTE: Servidumbre de tierra 3 Mts.

SUR: Marta Elicia Navarro Samaniego y camino de Bajo del Tigre a Guayabito.

ESTE: Manuel Antonio Bernal y Marta Elicia Navarro Samaniego.

OESTE: Camino de tierra 15 Mts. de Bajo del Tigre a Guayabito y a la C.I.A. y servidumbre.

PARCELA (5) 2 HAS + 5,246.28 M2.

NORTE: Manuel Antonio Bernal.

SUR: Camino de tierra 15 Mts. de Bajo del Tigre a Guayabito y a la C.I.A.

ESTE: Servidumbre de

3 Mts. y Manuel Antonio Bernal.
OESTE: Marta Elicia Navarro Samaniego.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de agosto de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-037-428-71
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 197-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Región 8, Los Santos,
en la provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (Sra.)
ISRAEL SATURNO
CASTRO, vecino de
(a) de la finca de Piedra
del corregimiento de
Llano de Piedra,
Distrito de Macaracas,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 7-47-86 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud Nº 7-638-92,
según plano aprobado
Nº 705-06-8477 la
adjudicación a título

oneroso de una parcela
de tierra patrimonial;
de una superficie de
108 Has + 6,462.90
M2, que forma parte de
la finca 4316 inscrita al
Tomo 589, Folio 412,
de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de El
Cortezo Abajo, el
corregimiento El
Cortezo, Distrito de
Tonosí, Provincia de
Los Santos
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Germán Castillo y Qda.
La Pita.

SUR: Terreno de Israel
Saturno Castro.
ESTE: Camino a
Guaniquito a la
carretera, Río
Guaniquito y Vado del
Río.

OESTE: Terreno de
Euclides Velásquez y
Germán Castillo.
PARCELA B. Tierras
Baldías: 10 Has +
5,047.90 M2.

NORTE: Terreno de
Israel Saturno Castro.
SUR: Terreno de Dimas
Montenegro B. e Israel
Saturno Castro.

ESTE: Terreno de
Israel Saturno Castro.

OESTE: Terreno de
Israel Saturno Castro.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Tonosí o en la
Corregiduría de El
Cortezo y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a
los 24 días del mes de
septiembre de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-404
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 115

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
RICARDO
DOMINGUEZ
ALMANZA, varón,
panameño, mayor de
edad, Comerciante,
soltero, residente en
esta ciudad, portador
de la cédula de
Identidad Personal Nº
7-53-117, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle del
Campo, de la Barriada
Santa Librada Nº 2,
corregimiento El Coco,
donde se llevará a cabo
una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts
2.

SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104 propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.
2.

ESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104 propiedad del
Municipio de La

Chorrera con 18.66 Mts.
2.
OESTE: Calle del
Campo con 18.66 Mts.
2.
Area total del terreno,
quinientos treinta y siete
metros cuadrados con
ocho mil doscientos
centímetros cuadrados
(537 8200 Mts. 2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 3 de
septiembre de mil
novecientos noventa y
seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
tres (3) de septiembre
de mil novecientos
noventa y seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-037-429-78
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO 010-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera.
HACE SABER:

Que el señor (a)
DEMETRIO VALDES
SOLIS, vecino (a) del
Corregimiento Los
Cerritos, Distrito de Los
Pozos, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-35-706,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 6-
1022, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 13 Has +
4375.31 M2, según
plano aprobado Nº 62-
08-2626 ubicado en el
Corregimiento de
Cerros de Paja, Distrito
de Los Pozos, de esta
Provincia cuyos linderos
son los siguientes:

NORTE: Lorenzo
Villarreal - Juan Bautista
de la Cruz.

SUR: Bernardino Avila
- camino de
servidumbre.

ESTE: Lorenzo
Villarreal.

OESTE: Demetrio
Valdés S. - Juan Bautista
de la Cruz.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Los Pozos, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chiriquí a los 22
días del mes enero de
1996

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TIC. SAMUEL
GARCIA
Funcionario
Sustanciador
L-013-101
Única Publicación R